



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Tribunal
Electoral
General

Oficio Nro. 091-TEG -UNL
Loja, 01 de Agosto de 2019

Señor Ingeniero
Sergio Bolívar Coronel
**PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por disposición del Tribunal Electoral General en sesión del día miércoles 31 de julio de 2019, me permito notificar a usted, con la presente resolución: "El Tribunal Electoral General constituido para las Elecciones de los Representantes de: Docentes Titulares, Estudiantes, y, Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, período 2019-2021, en sesión del día miércoles 31 de julio de 2019, conoció su Oficio Nro. 031-ASA-UNL, de 26 de julio de 2019, que solicita se brinde una explicación satisfactoria a la eliminación del padrón de los servidores administrativos: Yésica Granda Córdova, Soledad Medina Gordillo, Elisa Orellana Bravo y José Miguel Paccha Soto, los mismos que son servidores administrativos titulares desde el año 2013, consecuentemente han constado en el padrón electoral de los procesos electorales anteriores; y, el Of. Nro. 033-ASA-UNL, de fecha 31 de julio de 2019, que en lo pertinente dice: "*Dando respuesta al oficio Nro. 065-TEG-UNL, del 30 de julio de 2019, me permito adjuntar la documentación solicitada: 1. Copia del Estatuto de la Asociación de Servidores Administrativos de la UNL.- 2. Certificación de que los compañeros: Yesica Granda Córdova, Soledad Medina Gordillo, Elisa Orellana Bravo y José Miguel Paccha Soto son socios de la Asociación de Servidores Administrativos de la UNL.- 3. Sin embargo de que la Asociación de Servidores Administrativos de la UNL, no es la llamada a certificar la titularidad de los servidores administrativos; me permito adjuntar copia de acciones de personal y certificaciones de los compañeros Yesica Granda Córdova, Soledad Medina Gordillo, Elisa Orellana Bravo*".- Al respecto, el Tribunal Electoral General, considerando: 1.- A efecto de contar con los argumentos necesarios para que el tribunal adopte la resolución correspondiente, se solicitó informes a la Dirección de Talento Humano y Procuraduría de la Universidad Nacional de Loja,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Tribunal
Electoral
General

respectivamente. Así como también mediante Oficio Nro. 065-TEG-UNL, de 30 de julio de 2019, se solicitó al peticionario, se sirva adjuntar: a) Copia del Estatuto de la Asociación de Servidores Administrativos; b) Certifique si los señores: Yesica Granda Córdova, Soledad Medina Gordillo, Elisa Orellana Bravo y José Miguel Paccha Soto, son socios de la Asociación de Servidores Administrativos; y, c) Se adjunté la documentación que acredite el nombramiento como servidores titulares de los antes mencionados servidores administrativos, como usted lo señala en su petición.- 2.- Que mediante Oficio Nro. 2805-DTH-UNL, de fecha 26 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Ena Peláez Soria, Mg.Sc., Directora de Talento Humano, dirigida a la Ing. Mg.Sc. Aurita Geovania González Figueroa, Presidenta del Tribunal Electoral General, en lo pertinente dice: "En atención al correo emitido a esta dependencia, mediante el cual el señor Secretario del Tribunal Electoral General, manifiesta: "Por disposición de la señora presidenta del Tribunal, se solicita se sirva emitir el informe correspondiente, hasta el día lunes 29 de julio de 2019, en relación a la petición del señor Ing. Sergio Bolívar

Coronel, Presidente de la Asociación de Servidores Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, en relación a la no inclusión del padrón electoral de algunos servidores que han conestado en padrón electoral de otros procesos electorales" (adjunta oficio mencionado); al respecto debo manifestar: Como es de su conocimiento mediante Of. N° 2509 - DTH-UNL de 11 de julio de 2019, me permito hacerle llegar el Pronunciamiento de la Señora Procuradora con respecto a si deberían o no votar los servidores administrativos que cuentan con Nombramiento Provisional; pronunciamiento con el cual estoy de acuerdo y que, en su parte pertinente, luego del análisis legal correspondiente dice: "... se determina que un servidor es titular cuando posea nombramiento permanente, conforme lo dispone el Art 17 literal a) de la LOSEP, por consiguiente, no es procedente que los servidores con nombramiento provisional consten en la lista de votantes, por cuanto el Art. 30 del REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE DOCENTES TITULARES, ESTUDIANTES Y SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES AL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, el Padrón Electoral corresponde a: "... docentes titulares, y de los servidores y de los trabajadores titulares... "es decir, la nómina de servidores que su autoridad indica no son titulares".- El Ing. Coronel, manifiesta en su comunicación que: "nos brinde una explicación satisfactoria a la eliminación de dicho padrón de los siguientes Servidores Administrativos: Yesica Granda Córdova, Soledad Medina Gordillo,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Tribunal
Electoral
General

Eliza Orellana Bravo y José Miguel Pacha Soto, los mismos que son servidores administrativos titulares desde el año 2013..." (las negritas son mías).- Como usted verificará en las acciones de personal adjunta, los mencionados servidores, cuentan con **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**; por lo tanto, no son **SERVIDORES ADMINISTRATIVOS TITULARES**, conforme lo manifiesta el Ing. Sergio Coronel Benítez; siendo esta la razón por la cual no se los ha hecho constar en los respectivos padrones".- 3.- Que mediante Informe Nro. 286-2019-PG-UNL, de 29 de julio de 2019, la Dra. Piedad Rengel Maldonado, Procuradora General de la Universidad Nacional de Loja, en su pronunciamiento manifiesta en lo pertinente: "Con base en la normativa citada y demás documentación adjunta; me pronuncio en el siguiente sentido: Los servidores administrativos que no han sido incluidos en el padrón electoral, La Constitución, en su artículo 228, ha señalado que para el ingreso al servicio público se lo realizará mediante concurso de méritos y oposición, haciendo énfasis que este se realizará **en la forma en que determine la ley**, más sucede que conforme a lo que señala el Econ. Diego Andrade Izurieta, Director Ejecutivo del INM, mediante oficio N° INM-DE-2012-1344-OF, de 27 de noviembre de 2012, *el concurso interno de la Universidad Nacional de Loja, no cumplió con uno de los requisitos sine qua non para el desarrollo del Concurso de Méritos y Oposición interno, por cuanto no fue publicado el proceso en la página www.sociempleo.gob.ec único medio oficial y válido para la ejecución del proceso*, por lo tanto en su momento no existió informe favorable para la validación del concurso de méritos y oposición, y atendiendo a lo que señala DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA SÉPTIMA de la LOSEP, generar un nombramiento definitivo, cuando ya se ha advertido una situación anómala, acarrea responsabilidades administrativas, civiles y penales, sin perjuicio de otras acciones que el organismo contralor determine. Además se analiza las siguientes circunstancias: FALTA DE DERECHO: A saber, de acuerdo a lo que manifiesta el artículo 16 de la LOSEP, para ejercer un cargo público dentro de la competencia de esta ley, se lo puede realizar taxativamente de tres maneras: CONTRATO OCASIONAL; NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, cuyas condiciones son específicas, y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO. Los solicitantes manifiestan que su derecho se ha generado al ser declarados ganadores de concurso de méritos y oposición, pero debe considerarse que dicha declaratoria de por sí, no genera derechos subjetivos de ingreso a la carrera del servicio público, pues de acuerdo con el artículo 86 de esta ley, debieron: cumplir con los requisitos legales y reglamentarios exigibles para el desempeño del



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Tribunal
Electoral
General

1822 puesto; haber sido declarados ganadores del concurso, lo cual si lo han demostrado; y haberse posesionado del cargo dentro del término que establece el artículo 16, inciso segundo, esto es quince días contados a partir de la notificación. Más sucede que de lo que observa de los hechos facticos, los solicitantes voluntariamente aceptaron suscribir un nombramiento provisional, pese a que ostentaban la condición de ganadores de concurso, y no se evidencia que hayan ejercido acciones administrativas o judiciales, para hacer prevalecer su condición. TEMPORALIDAD: Al conocer los solicitantes de estas irregularidades, debieron solicitar oportunamente a quienes en ese entonces dirigían la UNL, que procedieran de manera inmediata a convalidar todos los errores producidos en el desarrollo del concurso o cualquier causal de nulidad que lo vicio, a efectos de que sus nombramientos sean emitidos, más sucede que por el tiempo transcurrido ha caducado el plazo para ejercer cualquier acción que tenga como objetivo convalidar o subsanar las nulidades. PRECLUSIÓN DE ~~COMPETENCIAS: conforma se ha indicado de este evento, tuvieron~~

conocimiento y se han pronunciado, tanto el Ministerio de Relaciones Laborales, así como el Instituto Nacional de Meritocracia, y se entiende que sus actos administrativos, se encuentran en firme, pues no existe constancia de que hayan sido declarados nulos, por lo tanto sus efectos continúan vigentes; y el señor Rector, no es competente para desconocer o declarar extintos pronunciamientos de otra administración.- Ante esta situación el Reglamento de Elecciones promulgado con fecha 21 de junio de 2019, en su Art. 30 indica que el padrón electoral estará integrado por, docentes, servidores y trabajadores titulares, circunstancia que no ostentan los empleados administrativos que se menciona con anterioridad".- 4.- Que el Ing. Sergio Coronel Benítez, Presidente de la Asociación de Servidores Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, no ha demostrado con documentos que los señores: Yesica Granda Córdova, Soledad Medina Gordillo, Eliza Orellana Bravo y José Miguel Pacha Soto, son servidores administrativos titulares desde el año 2013, como asevera en su petición.- 5.- Con fecha 2 y 3 de julio de 2019, el secretario del tribunal electoral, procedió a exhibir en las estafetas de las Facultades, ventanales de Administración Central, en el Instituto de Idiomas, en la Unidad de Educación a Distancia, los listados de los servidores y trabajadores titulares, que tienen derecho al sufragio, para que los servidores y trabajadores, realicen los reclamos al listado publicado, como lo determina el Art. 31 del reglamento de elecciones mencionado. El secretario del Tribunal informa, que ningún servidor y trabajador, han realizado



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Tribunal
Electoral
General

observaciones al listado publicado. Así mismo, con fecha 10 de julio de 2019, se publica en la página web de la Universidad, los padrones electorales de los servidores y trabajadores titulares, que tienen derecho al sufragio, para que puedan realizar observaciones al padrón provisional publicado, inclusive en dicho padrón consta, que el mismo está sujeto a depuración y no solicitaron la depuración del padrón electoral, como lo prevé el Art. 30 del Reglamento de lecciones. Se tendrá en cuenta, que el padrón electoral de los servidores y trabajadores titulares, son elaborados en base a la nómina que remita la Dirección de Talento Humano. El tribunal en sesión de fecha 17 de julio de 2019, dispuso al secretario proceda a elaborar los padrones de los servidores y trabajadores titulares, y efectivamente, con fecha 18 de julio de 2019, el secretario del tribunal procedió a elaborar el padrón electoral definitivo. Es decir, que los servidores y trabajadores titulares tuvieron el tiempo necesario para realizar reclamos, tanto a los listados como a los padrones electorales provisionales. Al momento la fase de observaciones a los listados de electores y a los padrones -provisionales como los denomina el secretario del tribunal, porque están sujetos a que sean depurados- ha precluido, por lo que es improcedente atenderse el pedido, mismo que no es de los servidores, sino de usted en representación del gremio.- 6.- Que de las fotocopias de las acciones de personal certificadas, la Directora de Talento Humano, se establece que los antes mencionados servidores administrativos, tienen nombramiento provisional.- 7.- Usted señala que los referidos servidores han sufragado en procesos electorales anteriores. El Tribunal lo que hace es aplicar el reglamento de elecciones expedido por el Órgano Colegiado de la Universidad, vigente, y el mismo determina que los padrones se los realiza en base al listado que emite la Dirección de Talento Humano. El Tribunal, por unanimidad, **RESUELVE:** Comunicar a usted, que en virtud que los señores: Yesica Granda Córdova, Soledad Medina Gordillo, Eliza Orellana Bravo y José Miguel Pacha Soto, tienen nombramiento provisional, no pueden sufragar en las elecciones que se realizan el día viernes 02 de agosto de 2019, para elegir a los representantes de servidores y trabajadores titulares al Órgano Colegiado Superior, conforme lo determina el Art. 30 del "REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE: DOCENTES TITULARES, ESTUDIANTES, Y, SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA", que prevé que los padrones electorales de los servidores y los trabajadores titulares, será



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Tribunal
Electoral
General

1900 elaborado por la Secretaría General, en base a la nómina remitida por la Dirección de Talento Humano.

Con los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente
EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA

Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL



c.c. Archivo de Secretaría del Tribunal Electoral General

EROLDANJA.